

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 281.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 1.146.

Excmo. Sr.: La Real orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1928, publicada en la *Gaceta* del 12, estableció las normas a que había de ajustarse la organización del personal y servicios de Practicantes, Matronas y Médicos tocólogos, en relación con las disposiciones del artículo 45 del Reglamento de Sanidad municipal. Mas como al aplicar las reglas que se impusieron se ha puesto de manifiesto la dificultad de acomodarlas a las condiciones especiales de buen número de poblaciones y partidos rurales, bien por el número de Auxiliares facultativos y de Médicos tocólogos que se exige a los Ayuntamientos, o por la cuantía de los servicios compensados por las organizaciones que tienen algunos Municipios, no ha podido implantarse en toda su extensión y con la intensidad de los efectos que se perseguían el régimen de asistencia de dichos profesionales.

Se hace, por tanto, preciso establecer nuevas normas de aplicación para organizar los servicios de los Auxiliares de Medicina (Practicantes y Comadronas) y de los enco-

mendados a los Médicos tocólogos para que su funcionamiento y selección responda a las necesidades de la práctica. Y como nada mejor para orientar estas aspiraciones que el censo de los servicios, ya que la cuantía de éstos es la que debe regular el número de funcionarios que han de adscribirse a los mismos, teniendo en cuenta las distintas organizaciones de la Beneficencia municipal y el potencial económico de los Ayuntamientos, esa debe ser la base principal de clasificación, juntamente con la extensión del partido y el número de habitantes del Municipio.

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos constituirán partidos de Practicantes y Matronas, o Parteras titulares, para los servicios auxiliares médicos de la Beneficencia municipal correspondientes a dichas profesiones.

2.º Se entenderán por partidos de esta clase los constituidos por Ayuntamientos aislados o formando mancomunidad, que no tengan más de 4.000 habitantes de derecho, y los sectores de las localidades que en los Ayuntamientos de mayor censo se adscriban a los servicios de cada una de estas plazas, siempre que dichos sectores no excedan de tal cifra de población.

3.º El número de Practicantes y Matronas o Parteras titulares y el de Médicos tocólogos que deben tener los Ayuntamientos se regularán en la forma siguiente:

A) *Ayuntamientos aislados o mancomunados*.—Con censo de

población que no exceda de 4.000 habitantes de derecho.

Practicantes titulares.—Habrà uno en cada entidad municipal (Ayuntamiento aislado o grupo de Ayuntamientos reunidos en mancomunidad), cualquiera que sea el número de Médicos titulares y de familias pobres incluídas en Beneficencia.

Matronas titulares.—Habrà una por cada entidad municipal, en las mismas condiciones que se indican para los Practicantes.

B) *Ayuntamientos mayores de 4.000 y menores de 10.000 habitantes de derecho*:

Practicantes titulares.—Habrà uno por cada dos plazas de Médicos titulares. Si el Ayuntamiento tuviera más de dos plazas de esta clase, el número de Practicantes titulares se señalará en la forma que se indica para los Médicos tocólogos en localidades mayores de 10.000 habitantes.

Matronas titulares.—Habrà una por cada cuatro plazas de Médicos titulares o fracción de esta cifra.

C) *Ayuntamientos mayores de 10.000 habitantes de derecho*.—El número de Practicantes y Matronas titulares se señalará en la forma que se indica para los Médicos tocólogos.

Médicos tocólogos y Matronas titulares.—En las localidades mayores de 10.000 habitantes de derecho, el servicio de asistencia a partos de embarazadas pobres se hará a base de Médicos tocólogos y Matronas titulares, cuyo número se determinará, cumpliendo los trámites siguientes:

a) Estos Ayuntamientos harán una clasificación de los servicios de toxicología, teniendo en cuenta la es-

tadística de los partos normales y dictócicos asistidos durante el último quinquenio a las familias incluídas en Beneficencia, y con vista de su resultado, del perímetro de la población, del número de familias incluídas en la lista de pobres y del de distritos municipales harán una propuesta razonada del número de Médicos tocólogos y Matronas titulares que debe tener el Ayuntamiento y los sectores de población a que deban adscribirse.

Dicha propuesta se enviará a informe de la Junta municipal de Sanidad, quien, una vez evacuada, la remitirá a la provincial, para que informada por ésta se someta a la aprobación del Gobernador civil. Si la propuesta fuese aprobada por dicha Autoridad, será firme la clasificación y se hará pública en el *Boletín Oficial* de la provincia.

b) Si el Gobernador no creyese conveniente aprobar la propuesta de clasificación de los Ayuntamientos, fuesen o no favorables los informes de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, elevará el expediente con su informe a este Ministerio, para su resolución definitiva.

La clasificación de los servicios aprobados por dicho Alto Centro será publicada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente.

c) El número de plazas de Practicantes y la distribución de los servicios de los mismos en las localidades mayores de 10.000 habitantes, se hará en forma análoga a la que se indica para las de Médicos tocólogos y Matronas titulares, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos, para la propuesta de clasificación de dichas plazas, el número de Médicos titulares Inspectores

municipales de Sanidad o de la Beneficencia municipal; la extensión de los núcleos habitados y los perímetros correspondientes, y el número de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita del Ayuntamiento.

La tramitación de esas propuestas de clasificación se hará en la forma que se indica para las plazas de Médicos tocólogos y Matronas titulares de las mismas localidades.

d) Las anteriores disposiciones serán de aplicación a todos los Ayuntamientos, cualquiera que sea la forma en que tengan organizados los servicios médicos de la Beneficencia municipal, y deberán ponerse en vigor a partir del día 1.º de enero de 1930.

4.º A los efectos de la presente reglamentación, los Ayuntamientos de localidades mayores de 10.000 habitantes harán las propuestas de clasificación de sus plazas de Médicos tocólogos, Matronas y Practicantes titulares, en el término de un mes, a contar desde la publicación de las presentes normas en la *Gaceta de Madrid*, concediendo un plazo de quince días a cada una de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, para informar las propuestas, que quedarán sancionadas por el Gobernador civil antes del 10 de diciembre y por la Dirección general de Sanidad, si fuera necesaria su intervención, antes de 1.º de enero próximo.

5.º Las plazas de Practicantes y Matronas titulares de los Ayuntamientos aislados o mancomunados de menos de 4000 habitantes, las de mayores de 4000 y menores de 10.000 y las de los Ayuntamientos de localidades mayores de 10.000 habitantes, se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los Ayuntamientos en cada caso, conforme al artículo 94 del Reglamento de empleados municipales, teniendo en cuenta que las plazas no podrán estar desempeñadas interinamente más de seis meses.

6.º Las plazas de Médicos tocólogos se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los respectivos Ayuntamientos, en la forma siguiente:

a) Para los concursos se exigirá que los Médicos acrediten la práctica de la especialización tocológica, mediante títulos y nombramientos originales o testimonios en forma de las plazas de esta naturaleza que hayan desempeñado

en propiedad en la Beneficencia municipal, provincial o general, o mediante certificaciones expedidas por Centros oficiales donde se practiquen servicios de esta clase.

A igualdad de títulos y años de práctica de la especialidad, se dará preferencia a los Médicos que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

En la provisión por concurso se establecerá un turno de preferencia, destinado a los Médicos que se hallen prestando este servicio en los mismos Municipios.

b) Para las oposiciones se considerará como un mérito preferente, en casos de empate de la calificación definitiva de los ejercicios, la condición de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

c) Para la convocatoria, redacción del Reglamento, programa y nombramiento de los Tribunales de oposición se atenderán los Ayuntamientos a las disposiciones del artículo 94 del Reglamento de Empleados municipales.

7.º Las plazas de Médicos tocólogos deberán tener una dotación mínima igual a la que corresponda a los titulares del Municipio, si rigen en ellos las disposiciones referentes al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad; y en los que no se rijan por las disposiciones que afectan a los Médicos titulares, la dotación de los Médicos tocólogos será, cuando menos, la de entrada que disfruten los Médicos de la Beneficencia municipal.

La menor retribución de las plazas de Practicantes y Matronas será el 30 por 100 del sueldo mínimo asignado en la clasificación oficial vigente de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de los respectivos Ayuntamientos, y en los Municipios en que los Médicos de la Beneficencia municipal estén organizados en Cuerpos especiales y se rijan también por Reglamentos especiales, la dotación de las plazas de Practicantes y Matronas titulares será igualmente del 30 por 100 de la dotación asignada como sueldo de entrada a los Médicos de dicho Cuerpo.

8.º La función de los Practicantes será, además de la de auxiliares de la Medicina, la correspondiente a los servicios auxiliares de la Sanidad municipal, y, especialmente, los de prevención y defensa contra las enfermedades evitables.

9.º La función de las Matronas

será exclusivamente la de asistencia a partos normales, y como la condición fisiológica de éstos sólo puede ser determinada por los Médicos, la intervención de las Matronas estará siempre supeditada a la indicación previa del facultativo encargado de la asistencia.

10. Lo mismo los Practicantes que las Matronas se considerarán en todo momento como auxiliares de los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, o del Médico tocólogo, cuando se trate de poblaciones mayores de 10.000 habitantes, en que funcionen Médicos de esta clase, de los que dependerán inmediatamente.

11. En ningún caso se reconoce a estos auxiliares de los Médicos la facultad de intervenir por sí en los servicios que se les encomienden, quedando en todo momento supeditados a la dirección de los Médicos correspondientes.

12. Los Practicantes y Matronas podrán anunciarse como tales auxiliares médicos; pero sin poder anunciar consultas de ninguna clase, y menos establecer Centros de internados para enfermos, los primeros, y para embarazadas, aunque se trate de embarazos normales, las últimas.

13. Los Practicantes autorizados para la asistencia a partos normales, podrán dedicarse al ejercicio de esta especialidad en las localidades menores de 10.000 habitantes; en las que excedan de esta cifra no pueden hacer esta clase de servicios en ninguna forma, es decir, ni como Practicantes titulares o municipales, ni como ejercicio libre de su profesión.

14. Cuando en una localidad estuviese vacante la plaza de Matrona titular, podrá el Practicante titular capacitado para la asistencia a partos normales desempeñar interinamente las dos plazas, percibiendo, además del sueldo correspondiente a sus servicios, la mitad del que se asigne a la Matrona titular.

15. Los Ayuntamientos que a la fecha de publicación de esta Real orden no tengan provistas en propiedad sus plazas de Practicantes y Matronas titulares, anunciarán los concursos oportunos, a fin de que queden cubiertos dichos cargos en el término de tres meses.

16. Será obligación inexcusable para los Ayuntamientos consignar en los presupuestos municipales, a partir del que ha de regir en el año próximo, las cantidades necesarias

para las dotaciones que se establecen de las plazas de Médicos tocólogos, Practicantes y Matronas titulares.

Disposición adicional.—Continuarán ocupando sus cargos los Médicos tocólogos, Matronas y Practicantes titulares o municipales que actualmente se encuentran desempeñando los con nombramientos definitivos, hechos en forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1929. — Martínez Anido. — Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 3 octubre 1929.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de lengua e Historia de la Literatura latina, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Alcoy, Castellón, Gerona, Huesca y Logroño, agregándose a las de Calatayud, Tortosa, etcétera, anunciadas por Real orden de 1.º de septiembre de 1928, y dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910; bien entendido que los nuevos solicitantes no tienen derecho más que a las cinco Cátedras agregadas y que los que solicitaron las anteriores tienen derecho a éstas.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de octubre de 1929.—
El Director general, Allué Salvador.
(*Gaceta* 3 octubre 1929.)

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO AGRONÓMICO

Langosta.

Por la presente se recuerda a las Juntas de Informaciones Agrícolas de los términos municipales colindantes con los pueblos de Salas de los Infantes, Moncalvillo y Meceyres, la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del 24 de julio del presente año, número 166, sobre la necesidad de vigilancia sobre los terrenos donde haya verificado la aovación la langosta y remisión en caso afirmativo de la relación de terrenos infestados y acotados, con la mayor urgencia, a la

Sección Agronómica, San Carlos, número 1.

Burgos 7 de octubre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Circular.

El Alcalde de Espinosa de los Monteros me comunica se hallan depositadas en el pueblo de Cuatro Ríos Pasiegos las reses siguientes:

Un buey de pelo rojo, con cencerro en collar de madera y letras R y O en el cuadrillo derecho trasero.

Un novillo de pelo castaño, letras R y O en el cuadrillo izquierdo trasero; y

Una vaca de pelo rojo y letras incomprensibles en el cuadrillo izquierdo trasero.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que el dueño pueda recogerlas en la citada Alcaldía.

Burgos 7 de octubre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de los artículos 17 y 183 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano que padecía el ganado vacuno del término municipal de San Quirce de Ripisuerga, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 7 de septiembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación, en su sesión ordinaria del día 18 de septiembre de 1929, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Dar de baja en el personal de la Casa de la Caridad a varios asilados que salieron con permiso y no han regresado al Establecimiento.

Quedar enterada de haber salido para Sevilla el Arquitecto provincial con el fin de recibir el pabellón construido por las Diputaciones castellano-leonesas.

Quedar enterada de una carta del Sr. Presidente de la Diputación de Madrid interesando se active la recaudación de cuotas con destino a la adquisición de las insignias y collar de la Orden de Isabel la Católica que han de regalarse al Ilustre Jefe del Gobierno.

Designar al Sr. Presidente para que con un Sr. Diputado asistan a la reunión que ha de celebrarse en Valladolid para tratar del asunto relativo a la construcción de un Reformatorio.

Que informe la Comisión designada para asistir a la Asamblea de Diputaciones de Sevilla en la carta del Sr. Vicepresidente de aquella Diputación relacionada con dicha Asamblea.

Quedar enterada del trabajo hecho por el Médico Cirujano de los Establecimientos de Beneficencia sobre Condromalacia rotuliana.

Que informe la Comisión de Enseñanza en la petición del Sr. Bibliotecario del Casino de Clases de San Sebastián interesando se le envíe alguna obra con destino a aquella Biblioteca.

Quedar enterada de una carta de D. Cayetano Ortiz expresando su agradecimiento por el acuerdo adoptado de solicitar para él la concesión de la Medalla del Trabajo.

Quedar enterada de que con fecha 16 y 17 habían empezado a hacer uso respectivamente de la licencia que les fué concedida los Sres. Director de los Establecimientos de Beneficencia y Farmacéutico de los mismos.

Dar cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la queja del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia relacionada con la falta de agua que se nota en los mismos con perjuicio de la salubridad e higiene.

Que informe la Comisión que entiende en el asunto agropecuario en la carta circular de la Unión de remolacheros y cañeros relacionada con la explotación de la remolacha y caña de azúcar.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Aprobar los recibos por servicio del teléfono y de suministro de luz eléctrica durante los meses de julio, agosto y septiembre para el suprimido Consejo provincial de Fomento.

Conceder un mes de licencia al Sr. Diputado D. Alvaro Barón.

Facultar al Sr. Barón para que en

su día ponga en los lienzos de la pared del pabellón de la Exposición de Sevilla que está sin ocupar lo que estime conveniente.

Comunicar a la Cámara de Comercio que en el citado Pabellón existen dos vitrinas vacantes que pueden utilizarse para exponer objetos artísticos o productos propios de la Exposición.

Solicitar de la Dirección General de ferrocarriles que al hacer los nuevos cuadros de marcha de los trenes del ferrocarril Santander-Mediterráneo con motivo de la apertura de la Sección Soria-Calatayud se establezca un servicio o coche directo Burgos-Valencia.

Dar las gracias a los Ayuntamientos de Quincoces y Miranda de Ebro por las atenciones dispensadas al Sr. Diez Montero que asistió en representación de la Diputación a los concursos de ganados celebrados en dichas localidades.

Facultar al Sr. Arquitecto para que decida sobre el proyecto que técnica y económicamente convenga elegir para la instalación del ascensor monta-camillas en el Hospital, teniendo en cuenta que ha de llegar hasta el piso del desván.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente en que dispuso la reclusión en el manicomio de Santa Agueda de las dementes Teófila Barona, de Burgos, y Felicia Ruiz, de Villasana de Mena.

Devolver la fianza al contratista de varios géneros y materiales con destino a los Establecimientos de Beneficencia D. Federico Martínez, por haber cumplido su compromiso.

Entregar a Damián Burgos, de San Miguel de Basauri, su hija Ildelfonsa, asilada en la Casa de Caridad.

Admitir en el Hospital provincial a Ascensión Gil, de Burgos, y a Ruperto Rodríguez, de Valderias.

Admitir en la Casa de Caridad a varios individuos por riguroso turno de presentación de instancias, y desestimar las peticiones de otros que no han justificado los requisitos exigidos para su ingreso.

Contribuir con 1500 pesetas a la suscripción abierta por el Ayuntamiento de Enguera para la construcción de un Preventorio Infantil; con 1000 pesetas para el Monumento a S. M. la Reina Madre, y con 500 para el monumento a D. Diego Arias de Miranda.

Aprobar el Reglamento de la banda de música de la Casa de Caridad.

Admitir a los ejercicios de oposición para la plaza de Matrona de la Casa de Maternidad a las solicitantes D.^a María García Hoces, doña Victoria Dolores Ortega y D.^a María de las Nieves Mendi.

Devolver la fianza al contratista de acopios de piedra D. Hermenegildo Pascual por haber terminado su compromiso.

Que se construya un Sanatorio mental en el Campo de la Verdad y que a este efecto se realicen las gestiones precisas con el Ayuntamiento y Junta provincial de Sanidad.

Solicitar del Gobierno de S. M. se otorgue alguna distinción honorífica por su labor patriótica a D. Bernabé Pérez Ortíz.

Conceder la excedencia por seis meses a la Srta. Teófila Revenga.

Aprobar varios padrones de cédulas personales de distintos Ayuntamientos.

Remitir a informe de la Delegación de Hacienda el expediente sobre perdón de la contribución instruido por el Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna.

Aprobar el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, formado por la Administración de Rentas públicas de esta provincia para el año 1930.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 18 de septiembre de 1929. =El Presidente, P. A., Pedro Diez Montero. =El Secretario interino, Pedro J. García.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Fuentelisendo el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 8 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 24 de septiembre de 1929.

=El Presidente P. A., Pedro Diez Montero.

CÉDULAS PERSONALES

Con arreglo a lo que determina el artículo 32 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925 para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, queda abierta la recaudación voluntaria del mismo en los municipios del partido de Salas de los Infantes durante el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL y previos los anuncios que los Sres. Alcaldes fijen en los sitios de costumbre de cada localidad.

Se exceptúan de esta disposición los Ayuntamientos de Castrillo de la Reina y Villanueva de Carazo, que no han remitido el padrón.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y contribuyentes en general.

Burgos 30 de septiembre de 1929. =El Presidente, P. A., Pedro Diez Montero.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por D. José María Alameda Beltrán, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad (Concepción, número 11, 2.^o), se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Tribunal Económico administrativo de esta provincia, de fecha 12 de agosto del corriente año, que desestimó una reclamación formulada por el recurrente contra el repartimiento de utilidades del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 28 de julio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 30 de septiembre de 1929. =Amando Fernández Soto. =V.^o B.^o =El Presidente, Antonio Falcón.

Alcaldía de Belorado.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espa-

cio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Belorado 30 de septiembre de 1929. =El Alcalde, Santos Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salas de los Infantes.

Isar.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Mamolar.

El día 26 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y un funcionario de Montes, la subasta de 450 pinos del monte pinar de este municipio, con un volumen de 171,179 metros cúbicos, tasados por la Jefatura de Montes en 2567,67 pesetas.

El remate será por pujas a la llana, en el espacio de media hora, y si continúa la igualdad se procederá al sorteo entre los licitadores.

El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, así como también los derechos a la Hacienda, y, en general, toda clase de gastos que ocasione referida subasta, sujetándose al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de agosto último y la obligación de entregar el importe de la subasta al hacer la corta de los pinos.

Mamolar 2 de octubre de 1929. =El Alcalde, Domingo Bueno.

Alcaldía de Berberana.

El día 30 del corriente, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta de 200 hayas maderables y 50 estéreos de leñas de las copas de las mismas, del monte titulada «Dehesa y Canales», bajo el tipo de tasación de 2.040 pesetas, sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 189, de fecha 22 de agosto último por la jefatura de Montes.

Berberana 4 de octubre de 1929. =El Alcalde P. O., Matias Montoya.

Junta vecinal de Berberana.

El día 30 del corriente, y hora de las once y media del mismo, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, la subasta de 400 pinos maderables marcados del monte «Pinar»,

bajo el tipo de tasación de 2 200 pesetas, sujetándose al pliego de condiciones de la Jefatura de Montes, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 189, de fecha 22 de agosto próximo pasado.

Berberana 4 de octubre 1929. =El Presidente, Bernardo Quincoces.

Junta vecinal de Tolbaños de abajo.

Por acuerdo de la Junta vecinal, y con arreglo al pliego de condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 189, correspondiente al 22 de agosto, tendrá lugar en la sala de sesiones, bajo la presidencia de el de la Junta o vocal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Junta, un funcionario de Montes y el Secretario de la Junta, el día 29 de octubre, a las doce de la mañana, de media en media hora, las subastas que a continuación se expresan; 100 pinos maderables en la dehesa de Tolbaños de abajo, 60 hayas en idem, 200 pinos en las Carcelejas Sierra Campiña, comuneros con Huerta de abajo, 200 en Romañero y 100 hayas en El Gusanillo.

Los demás requisitos y condiciones y modelo, son las anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 227, correspondiente al 5 de octubre de 1928.

Tolbaños de abajo 3 de octubre de 1929. =El Presidente P. O., Evencio García.

L. GARCÍA DE OBESO DE LOS RÍOS

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL DE DIEZ A UNA

VISITA A DOMICILIO

Lain-Calvo, 59, 1.^o Teléfono núm. 333

3

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de julio de 1929

8.090.156'43 pesetas.

1